

HISTORIOGRAFÍA

COSAS DEL DOMINIO (Lección de Paolo Grossi)

Frequenti manu nos ipsi exemplaria sapientis illius versamus et quae de iure proprietatis tam in media quam in nova aetate vel de iurisprudentia atque de officio ipso iuris periti in saeculis actis mirabili scientia scripsit legimus, unde et multum et bonum discamus.

Carlos Petit, 1991

A principios de los años sesenta vió la luz un par de monografías que traían una nueva mirada al campo de la historia del derecho. Una trataba de las obligaciones pecuniarias en el *ius commune*; la otra, de las relaciones de carácter real en dicho mismo sistema. Autor de ambas era Paolo Grossi¹.

Hablo de una nueva mirada. Veamos de captarla. En primer lugar se caracterizaba por no perder de vista la posición propia, las posiciones del derecho actual, de la cultura jurídica contemporánea, pero no para tomar esto como término ni de partida ni de llegada. Se trataba ante todo de situar el presente en la misma historia para recluirlo y contenerlo en su momento, para poder abordar el pasado de modo más desembarazado. Ambas investigaciones contaban con sendos apartados iniciales en tal sentido.

No voy a hablar ahora de otros planteamientos de mayor presencia y superior predicamento en la historia del derecho de aquellos años para valorar la significación de éste. Al cabo de tres décadas, si interesa es por sí mismo. En la historia no se entraba como en un terreno más o menos reconocido de aparición y gestación, manifestación y justificación, de nuestra cultura del derecho, sino como en un campo de valor propio, con capacidad de rendirnos una cultura jurídica diversa. El

1. P. GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pucuniarie nel diritto comune*, Milán, Giuffrè (Circolo Toscano di Diritto Romano e Storia del Diritto, 2), 1960, con edición provisional y parcial el año anterior bajo el mismo título; *Locatio ad longum tempus. Locazione e rapporti reali di godimento nella problematica del diritto comune*, Nápoles, Morano (Università di Macerata, Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza, 1), 1963, también con edición provisional previa.

planteamiento es categórico, terminante: «Una pantalla casi impenetrable separa la experiencia jurídica de hoy de la del derecho común; o peor aún, un filtro deformante» por causa de la misma construcción contemporánea del derecho sobre la historia ². No estamos con Savigny ni con ninguno de sus epígonos.

Y en la historia del derecho estos estudios entraban con una idea también muy hecha de su entidad y sus posibilidades. Es el segundo y más importante punto. No se trata, no quiere tratarse, de una historia ensimismada ni de una historia sin perfiles propios. Es una historia centrada y comunicada. La historia jurídica de las obligaciones pecuniarias no se confunde con la historia económica monetaria; no debe diluirse en ella si no quiere perder su misma materia ³. La advertencia también se dirige a la propia especialidad; la historia de las relaciones de carácter real andaba realmente extraviada por venir definiendo su objeto con criterio más social que jurídico ⁴.

Se localiza el campo, pero no se acota el terreno. A la historia sin más se le advierte simplemente que viene identificando mal y tratando peor la materia jurídica, una materia que puede ser clave para ella. Y no solo se afirmaba entidad, sino que también se revelaban posibilidades. La historia del derecho resultaba el mundo, no social de unas costumbres ni político de unas leyes, sino cultural de una jurisprudencia, de un pensamiento altamente elaborado con materiales antiguos durante el período bajomedieval y altomoderno. Aquí se veía su valor, el cultural intrínseco, y se observaba su testimonio, el social no tan extrínseco. Con esto se revelaba todo un universo literario que debía ser manejado, no por abstracción e inteligencia del texto, sino por comprensión y ordenamiento del contexto. Era historia, no filología.

Era historia del derecho. Se intentaba con esto, no sólo indagar la diacronía plurisecular de una problemática jurídica, la de las obligaciones pecuniarias o la de las relaciones reales, sino también reconstruir la sincronía igualmente multicentenario de unos mecanismos culturales, el de la equidad en los contratos o el de la utilidad en los derechos reales; ambas investigaciones contaban con esta segunda parte que se decía justamente de estructuras. Y al autor le constaba que no eran cuestiones cualesquiera. Dichos estudios traían una nueva mirada no sólo de método, sino también de objeto. No eran cosas éstas que les resultasen independientes.

No resultaban objetos cualesquiera dentro del dilatado campo histórico del derecho. Así no era cómo se les trataba. En ellos se identificaba un par de motivos claves para la cultura y la sociedad de aquellos tiempos bajomedievales y altomodernos: la equidad contractual y la

2. P. GROSSI, *Locatio ad longum tempus*, p. 21.

3. P. GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie*, p. 6.

4. P. GROSSI, *Locatio ad longum tempus*, pp. 29-37.

utilidad dominical. La primera daba la cara con la prohibición de la usura, pero resultaba de superior alcance⁵. Grossi colocaba la señal indicativa de toda una historia pendiente: el problema de la usura «derborda ampliamente el asunto de la licitud del interés en el mutuo para elevarse al rango de cuestión cardinal para toda la teórica intermedia de los *pacta*», representando «el conducto para alcanzar el núcleo de toda la doctrina general del contrato en el derecho común»⁶. Digo que lo indicaba porque él iba a continuar con el otro asunto.

Que daba a su vez la cara con la división del dominio, pero que tampoco se reducía a ello. Grossi supo ver la preñez cultural y el fruto social de un planteamiento dominical que miraba a la utilidad más que a la titularidad. La misma *locatio ad longum tempus*, la locación de efecto real, resultaba el síntoma más elocuente de todo un cuadro contractual, de un entero paisaje agrario. La clave no era la *locatio* que conforme a la autoridad del texto antiguo no alcanzaba efectos reales, sino el *tempus*, que conforme a la mentalidad medieval, a aquella experiencia histórica, llegaba a tenerlos; un *dominium utile*, el dominio correspondiente al locatario, no le venía por lo primero, por el sustantivo, categoría antigua del dominio, sino por lo segundo, por el adjetivo, sentido medieval de la *utilitas*. Así eran, así se identificaban, unos mecanismos de pensamiento y unas estructuras de sociedad.

Así venía a plantearse la historia en este campo; así se hacía. Nada quita que en otros vecinos no haya solido sacarse provecho. Tampoco voy a hablar ahora de los esfuerzos de Paolo Grossi, no sólo por colocar señales, sino por establecer también comunicaciones. Me basta reseñar que en dichas monografías, en ellas mismas, ya se encontraba el planteamiento de una historia jurídica comunicada, comunicable, con la historia social y con la historia económica, con la historia de estructuras, con la historia sin más. No es problema del comunicante, no es responsabilidad suya, si la señal que se sigue dando al otro extremo es la de ocupado. Lo mismo digo de la historia del derecho que no escucha la llamada ni descuelga siquiera.

Grossi prosiguió con el dominio. Desde mediados de los años sesenta viene publicando trabajos sobre la materia. Pudieron hacerse más presentes los exentos. En 1968 aparece su visión de lo que expresivamente llama, no derechos ni relaciones, sino situaciones reales, visión que aún ofrece el panorama más cumplido y articulado de los modos contractuales agrarios de formación medieval y de su transfondo cultural⁷. Era un curso realizado y publicado por su misma insatisfacción de

5. P. GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie*, pp. 131-192.

6. P. GROSSI, *Locatio ad longum tempus*, pp. 260-261.

7. P. GROSSI, *Le situazioni reali nell'esperienza giuridica medievale. Corso di Storia del Diritto*, Padua, Cedam, 1968, con edición escolástica anterior.

cara a la historiografía corriente de la propiedad en el campo particular de la historia del derecho y en el general de la historia ⁸.

Según sus planteamientos, tal historia debiera desentenderse, no debería entender, de unas facultades de los sujetos, cuestión ficticia en el pasado, ni de unas cualidades de las cosas, cuestión heterogénea siempre, sino que hubiera de desempeñarse, habría de empeñarse, en la cultura y la experiencia pretéritas de unas interrelaciones entre sujetos, no necesariamente individuales, y objetos, tampoco forzosamente pasivos. Es lo que hace. Se mantiene centrado, pero no encerrado. Guarda además conciencia de la diversidad cultural de unos períodos históricos y de la distinción concreta del tiempo del *ius commune*. Conserva su mirada y la agudiza.

Al cabo de una década advienen novedades. No hablaré tampoco de su inspiración, dirección y participación en obras colectivas que también tocan a la materia. Sigo con sus obras exentas. De 1977 es su monografía sobre la cultura dominical no individualista en nuestro tiempo contemporáneo precisamente caracterizado por el individualismo propietario ⁹. Viene así a enfrentarse con lo que hasta ahora había quedado en la recámara como una especie de referencia negativa de sus estudios, aquella cultura actual a ser cancelada por el historiador. Y se enfrenta exactamente en estos términos, recuperando y revalorizando todo un filón alternativo de pensamiento y experiencia de signo colectivista de frente al privatista que sigue con todo más bien en el transfondo. Otros volúmenes personales de Grossi no dejan de iluminar el escenario ¹⁰; no dejaron incluso de incidir en la materia ¹¹.

En 1980 aparece un volumen menor, pero de materia mayor que Grossi viene también atendiendo. Es el simple texto de un discurso, pronunciado el año anterior, pero que se ocupa nada menos que de la propiedad moderna, de la emergencia del sentido propietario de signo individualista frente a nociones y composiciones más societarias de las

8. P. GROSSI, *Le situazioni reali nell'esperienza giuridica medievale*, pp. 6-11.

9. P. GROSSI, «Un altro modo di possedere». *L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica postunitaria*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 5), 1977, que tiene traducción inglesa completa, *An Alternative to Private Property: Collective Property in the Juridical Consciousness of the Nineteenth Century*, Chicago, University of Chicago Press, 1981, y española parcial, de una primera parte, *Historia del Derecho de Propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*, Barcelona, Ariel, 1986.

10. P. GROSSI, «La Scienza del Diritto Privato». *Una rivista-progetto nella Firenze di fine secolo, 1893-1896*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 27), 1988.

11. P. GROSSI, *Stile fiorentino. Gli studi giuridici nella Firenze italiana, 1859-1950*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 23), 1986, capítulo último, *Giangastone Bolla e la «autonomia» del diritto agrario*.

relaciones de sujetos y cosas¹². Para Grossi esta aurora de modernidad, este «cambio de los presupuestos antropológicos y estructurales» del dominio¹³, arranca de los mismos tiempos bajomedievales mediante unas alternativas teológicas que ya irían generando motivos para la alteración efectiva, con «sus etapas notorias en Locke, en los fisiócratas, en las declaraciones constitucionales»¹⁴. El acento se pone en aquella gestación más que en este nacimiento.

Es una perspectiva que va a encontrar su exposición más redonda en una intervención de 1985 y edición de 1988 no destinada a publicación exenta¹⁵, pero que la ha alcanzado gracias a una traducción española¹⁶. Lo merece¹⁷. Aquí puede encontrarse la posición más incisiva de aquella nueva mirada respecto siempre no sólo al objeto, sino también al método, que no eran cosas independientes. Estamos ante la afirmación más resuelta de una historia jurídica frente a unas historias social y económica. Nos encontramos ante el despliegue más matizado de unas antropologías dominicales. Puede resaltarse la consistencia histórica y la resistencia contemporánea de la menos individualista. Que la visión sea sintética no resta nada ni de la resolución metodológica ni del matiz sustantivo. Es la quintaesencia de la lección de Grossi.

Con esta ocasión anunciaba un volumen mayor de nueva factura sobre la propiedad y los derechos reales¹⁸. No es exactamente lo que ha seguido. Me imagino a Grossi repasando sus trabajos de tres déca-

12. P. GROSSI, *L'inaugurazione della proprietà moderna*, Nápoles, Guida, 1980. Hay otra oración suya de edición exenta por la misma época: *Il significato storico della proprietà moderna. Supplemento al Notiziario della Università di Firenze*, 1981, 6. La primera fue una conferencia en el Instituto Universitario de Magisterio Suor Orsola Benincasa de Nápoles, en 1979; la segunda, lección inaugural del curso 1981-1982 en la Universidad de Florencia.

13. P. GROSSI, *L'inaugurazione della proprietà*, p. 31.

14. P. GROSSI, *L'inaugurazione della proprietà*, p. 41.

15. P. GROSSI, *La proprietà e le proprietà nell'officina dello storico*, en *Quaderni Fiorentini*, 17, 1988, y en las actas del congreso de 1985, en Siena, donde se expuso: Ennio CORTESE (ed.), *La proprietà e le proprietà*, Milán, Giuffrè (Società Italiana di Storia del Diritto), 1988.

16. P. GROSSI, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, traducción de Angel López, Madrid, Civitas, 1992.

17. Hay también traducción alemana de iniciativa sueca: *Das Eigentum und die Eigentümer in der Werkstatt des Rechtshistorikers*, en *Rättshistoriska Studien*, XV, 1990, *Rechtsgeschichte und theoretische Dimension*; y una parte intermedia se reproduce en Guido ALPA y Paolo ZATTI (eds.), *Lecture di Diritto Civile*, Padua, Cedam, 1990.

18. P. GROSSI, *Proprietà e diritti reali fra i segni dell'età nuova*, anuncio en las notas 35 y 44 de *La proprietà e le proprietà*, en la edición de las actas todavía sin título.

das y comprobando que el nuevo libro ya estaba materialmente hecho. Faltaba darle forma. El conjunto de sus estudios dispersos constituyen la historia a un mismo tiempo más general y más concreta, más estructurada y más pormenorizada, del dominio y los dominios en el campo del derecho. Decide reunirlos. Podemos felicitarlos. El volumen resultante, esta nueva publicación exenta, es la obra realmente mayor, no sólo por tamaño ¹⁹.

Aquí, bajo el título de *El dominio y las cosas*, están los trabajos que no hemos venido reseñando, prácticamente todos ²⁰. Más que un libro, es toda una biblioteca. Comienza por una temprana exposición de la antropología medieval de las situaciones reales ²¹. Siguen verdaderas monografías, sobre las servidumbres en el derecho común ²², sobre la noción propietaria en aquella inauguración medieval de una antropología moderna ²³, sobre la problemática torturada del dominio dividido ²⁴, sobre la concepción del feudo ²⁵, sobre la tortura nuevamente de la di-

19. P. GROSSI, *Il dominio e le cose. Percezioni medievali e moderne dei diritti reali*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico, 41), 1992.

20. Salvo, entre lo no exento, P. GROSSI, *Problematica strutturale dei contratti agrari nell'esperienza giuridica dell'alto medioevo italiano*, en *Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XIII, 1965, *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'alto medioevo*, Spoleto, Panetto e Petrelli, 1966; también en *Rivista di Diritto Agrario*, XII, 1966, 3-1. Tampoco se incluye su voz *Proprietà (diritto intermedio)* de la *Enciclopedia del Diritto*, XXXVII, 1988, ni alguna otra página: *Il momento storico-giuridico nella elaborazione dottrinale dell'autonomia del diritto agrario*, en *Rivista di Diritto Agrario*, LI, 1972, 1.

21. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 21-55: *Naturalismo e formalismo nella sistematica medievale delle situazioni reali*, prelección de 1967 que apareciera en *Ius*, XVIII, 1967, 3-4.

22. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 57-122: *Dominia e Servitutes (Invenzioni sistematiche del diritto comune in tema di servitù)*, de *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 18, 1989; una primera parte también en *Die Bedeutung der Wörter. Studien zur europäischen Rechtsgeschichte. Festschrift für Sten Gagnér zum 70. Geburtstag*, Munich, Beck, 1991.

23. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 123-189: *Usus facti (La nozione di proprietà nella inaugurazione dell'età nuova)*, de *Quaderni Fiorentini*, 1, 1972; también en Ovidio CAPITANI (ed.), *Una economía política del medioevo*, Bolonia, Patron, 1987.

24. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 191-215: *Gradus in dominio (Zasius e la teorica del dominio diviso)*, de *Quaderni Fiorentini*, 14, 1985; también, pero en versión reducida, en *Satura Roberto Fenstra LXV annum aetatis complenti ab alumnis collegis amicis oblata*, Friburgo, Editions Universitaires, 1985.

25. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 217-246: *Ideologia e tecnica in una definizione giuridica (La definizione obertina di feudo dai Glossatori a Cujas)*, de *Quaderni Fiorentini*, 19, 1990, anunciándose la primera parte también en los *Studi in onore di Cinzio Violante*.

visión de los dominios²⁶, sobre las nociones propietarias de la teología escolástica moderna²⁷, sobre la cultura tradicional del dominio en las mismas vísperas de la codificación²⁸, sobre una dialéctica tal en la civilística italiana²⁹, sobre resistencias tales también en la francesa³⁰. Son piezas que cimentaban y sostenían sus mismas exposiciones exentas, las más panorámicas.

Sigue ahora también el panorama de 1985³¹. Y el volumen se cierra con páginas sobre la presencia tanto intelectual como social de la cultura colectivista en la edad contemporánea³², contra el mismo empeño de erradicarla o al menos de desvirtuarla por parte de la legislación de esta época codificadora³³. En este momento estamos³⁴,

26. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 247-280: *La categoria del dominio utile e gli homines novi del quadriennio cinquecentesco*, de *Quaderni Fiorentini*, 19, 1990.

27. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 281-383: *La proprietà nel sistema privatistico della Seconda Scolastica*, de P. GROSSI (ed.), *La Seconda Scolastica nella formazione del diritto privato moderno*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 1), 1973.

28. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 385-437: *Un paradiso per Pothier (Robert-Joseph Pothier e la proprietà «moderna»)*, de *Quaderni Fiorentini*, 14, 1985.

29. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 439-569: *Tradizioni e modelli nella sistemazione post-unitaria della proprietà*, de *Quaderni Fiorentini*, 5-6, 1976-1977, *Itinerari moderni della proprietà*.

30. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, 571-601: *Resistenze di modelli culturali nella dottrina giuridica ottocentesca (La nozione di usufrutto nelle riflessioni civilistiche francese e italiana)*, de *Annali della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Macerata in onore di Attilio Moroni*, Milán, Giuffrè, 1982; con traducción alemana, *Widerstandsfähigkeit kultureller Modelle in der Rechtslehre des 19. Jahrhunderts. Der Begriff der Nutzniessung in der französischen und italienischen Zivilistik*, en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 1980, 1.

31. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 603-665: *La proprietà e le proprietà* citado.

32. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 667-694: *La cultura giuridica di Giovanni Zuconi*, de *Quaderni Fiorentini*, 18, 1989, pendiente también de publicación en las actas de un congreso de 1988 con ocasión del centenario de la abolición de las servidumbres de pastos en los ex-estados pontificios.

33. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 695-748: *Assolutismo giuridico e proprietà collective*, de *Rivista di Diritto Agrario*, LXX, 1991, 3, con una versión previa, por la historia que ahora diré, en *Quaderni Fiorentini*, 19, 1990.

34. El texto de este último capítulo, *Assolutismo giuridico e proprietà collective*, se ha ido haciendo a través de varios simposios sobre *Proprietà comunitarie e usi civici: vicende e prospettive tra continuità e trasformazione* (Roma, marzo de 1990), *Demani civici; principii, disciplina, prospettiva* (Viareggio, abril de 1991) y *Per una proprietà collettiva moderna* (Cortina d'Ampezzo, junio de 1991). Las ediciones de los *Quaderni Fiorentini* y de la *Rivista di Diritto Agrario*, que ya se da por definitiva, reflejaban sucesivos momentos de elaboración para un texto que, a propósito de las propiedades colectivas, acaba entrando en puntos actualmente tan delicados como el

batiéndonos, no sólo con el individualismo propietario, sino también con su principal fuente normativa, con el absolutismo codificador que ha sido producto desdichado del sistema constitucional por nuestros lares. En esto está Grossi³⁵.

El volumen lleva prólogo, unas «notas introductorias (casi una rendición de cuentas)», donde no solamente se ofrece noticia de todo este itinerario, sino donde también se justifica la colección y el título, *El dominio y las cosas*. Esto segundo se debe a cortesía propia de Grossi. Si hay alguna recopilación de estudios que por sí misma se justifique, es ésta. Lo primero ofrece una nueva y perfecta ocasión para la reflexión metodológica que comenzaba afirmándose: «Demasiado a menudo por impotencia, el historiador del derecho ha renunciado a colocarse a instituciones del jurista, que son las que le corresponden, acercándose a instituciones tan vitales como las dominicales sin hacer por penetrar en el interior del discurso de los juristas, por pensar jurídicamente con ellos», con lo que así realmente a lo que renuncia es a su propio oficio, el que le permite tanto pisar el terreno sólido de una materia como trascender a otras dimensiones de la historia e incluso del presente, del derecho³⁶.

No estábamos con Savigny ni con ninguno de sus epígonos. Estamos en otro siglo, en otra era, en el tiempo de la postcodificación, tras el absolutismo normativo de constituciones, códigos y leyes. Lo está Grossi. Está en su siglo, en su era y en su tiempo, nuestro siglo, nuestra era y nuestro tiempo. Entre el alejamiento de la historia y el acercamiento de la experiencia, un jurista procura comprender e intenta explicar; entre la cultura perdida de los tiempos bajomedievales y altomodernos y la contracultura hallada de la época contemporánea, un historiador pretende recuperar opciones y quiere ofrecer alternativas.

Es historia y es cultura del derecho. Lo es todavía. Es el Savigny de ahora si se quiere. Dígase si se prefiere que es una cosa de la otra, historia de cultura, o también, conforme a modas, que lo es de mentalidades. Lo importante es ser empresa tanto entitativa, con objeto y método propios, como transitiva, con comunicación abierta a otros objetos y métodos, con esta posibilidad de concurrir tanto a una ciencia social como a una política jurídica, a ambas cosas. No es la historia de

de los derechos efectivos de la mujer en los organismos sociales no estatales, inclusive los religiosos: *Il dominio e le cose*, p. 744.

35. P. GROSSI, *Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX*, Bellaterra, Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 1991, discurso de investidura como doctor *honoris causa*, edición no venal.

36. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 16-17, subrayando *pensare giuridicamente con loro*, el historiador con los juristas.

las mentalidades en uso, tan idealmente imaginaria como materialmente intransitiva, tan científicamente insustancial como políticamente inane. Lo es como experiencia verdadera de cultura³⁷. Así tiene su dimensión propia³⁸. Desde temprano, antes y fuera de modas, Paolo lo tuvo claro.

Así ha construido esta historia del dominio y los dominios; así la funda. La buena historia ya se sabe que no es acumulativa. Con muchas historias de propiedades no se hacía la historia de la propiedad³⁹; con sucesivas monografías no se hace ninguna historiografía. Toda una bibliografía precedente, más que quedar anticuada, pasa a ser fuente⁴⁰. Habrá de serlo para el mismo estudio de la cultura contemporánea que Grossi ahora contempla por amor no sólo de la historia, sino también del derecho⁴¹. Aunque no dejen de dirigirse miradas hacia el otro gran tema que quedó pendiente, el de los contratos bajo el motivo de la usura⁴², la concentración en el dominio ha resultado realmente productiva.

La materia del dominio se da por cubierta, aunque no por agotada⁴³. Se anuncian nuevas entregas⁴⁴. Pero la lección ya la tenemos. Podemos compartirla. Todo un grupo y todo un centro, toda una revista y to-

37. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, capítulo de *La proprietà e le proprietà*, epígrafes 7, *Un sentiero da percorrere: la proprietà come mentalità giuridica*, y 10, *Il dominio utile, una mentalità profonda*, y la correspondiente traducción en *La propiedad y las propiedades*.

38. P. GROSSI, *Storia sociale e dimensione giuridica*, en P. GROSSI (ed.), *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 22), 1986, pp. 5-19.

39. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 615-616; *La propiedad y las propiedades*, pp. 40-41.

40. Piero FIORELLI, Mauro BANDINI y P. GROSSI (eds.), *Bibliografia del diritto agrario intermedio*, I, *Gli studi*, Milán, Giuffrè, 1962.

41. P. GROSSI, *Pagine introduttive* a los sucesivos números de *Quaderni Fiorentini*, desde 1972 (ahora reunidas, Milán 1992), y los índices para otros trabajos suyos sobre doctrina contemporánea.

42. P. GROSSI, *Sulla «natura» del contratto (qualche nota sul «mestiere» di storico del diritto, a proposito di un recente «corso» di lezioni)*, en *Quaderni Fiorentini*, 15, 1986, pp. 593-619, con referencia a Umberto SANTARELLI, *La categoria dei contratti irregolari. Lezioni di Storia del Diritto*, Turín, Giappichelli, 1984.

43. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 9-10.

44. No se suprime la promesa del nuevo libro, *Proprietà e diritti reali fra i segni dell'età nuova*, en la reproducción de *La proprietà e le proprietà de Il dominio e le cose* (pp. 646 y 659), pero la idea parece abandonada en la introducción (p. 7) y no se menciona en la versión española de *La propiedad y las propiedades*. Mas se registra el anuncio de otro título suyo, *Istituzioni di diritto comune. Diritti reali*, en el volumen inaugural de una nueva colección de cursos: U. SANTARELLI, *Mercanti e società tra mercanti. Seconda edizione*, Turín, Giappichelli (Il Diritto nella Storia, 1), 1992, hoja final de catálogo previsto.

da una biblioteca, ahora es la empresa. Lo es, como place a Grossi, colectiva. Dije que no iba a salirme de sus obras, y de aquéllas que tocan el dominio⁴⁵, pero dominio suyo por obra suya también es el Centro de Estudios para la Historia del Pensamiento Jurídico Moderno que, desde la Universidad de Florencia, no sólo produce, sino que también fomenta⁴⁶. Y es dominio dividido, como place a Grossi. Nos corresponde el útil. Todos finalmente podemos beneficiarnos. Lo pueden sin duda los historiadores del derecho españoles. A estas alturas, no son ocasiones las que faltan ni pruebas las que escasean⁴⁷. De la empresa ya tenemos razón social y materia prima⁴⁸.

El *tempus* se ha visto que podía dar fruto, rendir dominio. «¡Treinta años hace! Fue entonces cuando, estudiando la incidencia de la devaluación monetaria sobre las *prestationes annuae*, me di de bruces con la *locatio ad longum tempus*, institución singular del derecho común, especie de puente tendido por una doctrina de forma consciente entre el territorio de lo personal y el de lo real. El encuentro fue casual, pero esta secuela de todo un programa de investigación ha sido pesada»⁴⁹. Es el peso de la cosecha. El tiempo de Paolo Grossi a la vista está que fructifica.

31 de mayo de 1992

BARTOLOMÉ CLAVERO

45. No quiero tampoco olvidar, pues le tocaba, su primera publicación exenta: *Le abbazie benedettine nell'alto medioevo. Struttura giuridica, amministrazione e giurisdizione*, Florencia, Le Monier, 1957.

46. Puedo remitir a mi prólogo a P. GROSSI, *Historia del Derecho de Propiedad* citada, aunque mejor será acudir directamente a la revista y a la biblioteca mismas, que vienen a mayor razón citándose, *Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*.

47. Bartolomé CLAVERO, P. GROSSI y Francisco TOMÁS Y VALIENTE (eds.), *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Milán, Giuffrè (Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 34-35), 1990.

48. P. GROSSI, *Pensiero giuridico (Appunti per una «voce» enciclopedica)*, en *Quaderni Fiorentini*, 17, 1988, pp. 263-269, que es voz de André-Jean ARNAUD (ed.), *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1988.

49. P. GROSSI, *Il dominio e le cose*, pp. 1-2. Veinte años hará pronto (los habrá hecho al aparecer estas páginas) de cuando, por el provecho personal de la *Locatio ad longum tempus*, acudí a saludar a Paolo Grossi al Decanato de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia; ni fue casual el encuentro ni está siendo pesada la secuela.